

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 194**

**PRIMERO:** La Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como sus correlativos artículos 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; y los artículos 9 y 10 del Código de Ética para el Congreso del Estado de Nuevo León, La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso, APRUEBA la integración del Comité de Ética de este Poder Legislativo, para quedar como sigue:

PRESIDENTA:	DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
VICEPRESIDENTA:	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
SECRETARIO:	DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO
VOCAL:	DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
VOCAL:	DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES
VOCAL:	DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUAREZ
VOCAL:	DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
VOCAL:	DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
VOCAL:	DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO
VOCAL:	DIP. ROCÍO MAYBE MONTALVO ADAME

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 195**

**PRIMERO:** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 64, 66 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como sus correlativos artículos 44, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso, APRUEBA la integración de la COMISIÓN ESPECIAL PARA REVISAR Y VIGILAR LOS PRESUNTOS CASOS DE CORRUPCIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DENOMINADA REFORESTACIÓN EXTREMA Y LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, para quedar como sigue:

PRESIDENTA:	DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHAVEZ
VICEPRESIDENTA:	DIP. ARMIDA SERRATO FLORES
SECRETARIO:	DIP. MARIO ALEJANDRO SOTO ESQUER
VOCAL:	DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ
VOCAL:	DIP. BALTAZAR MARTINEZ RIOS
VOCAL:	DIP. GLEN ALAN VILLARREAL ZAMBRANO
VOCAL:	DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES
VOCAL:	DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
VOCAL:	DIP. ROCIO MAYBE MONTALVO ADAME

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 196**

**PRIMERO:** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 64, 66 fracción III y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como sus correlativos artículos 44, 123 y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso, APRUEBA la Creación de la Comisión Especial para Investigar los daños que se han originado en la infraestructura urbana del Estado de Nuevo León por donde se trazan las construcciones de las líneas 4 y 6 del Metro, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar información, así como la documentación a las dependencias federales, estatales, municipales y organismos públicos relacionados en las autorizaciones, ejecución de las obras, y supervisión de las construcciones de las Líneas 4 y 6 del Metro;
- b) Realizar reuniones de trabajo en coordinación institucional con las autoridades competentes, especialistas, representantes de la sociedad civil, además de actores involucrados, a efecto de conocer el estado que guardan las obras y las acciones implementadas para garantizar la seguridad en su ejecución;
- c) Realizar las gestiones administrativas, técnicas y jurídicas que resulten necesarias para dar seguimiento a los incidentes reportados; contribuir a que las obras se desarrollen bajo condiciones adecuadas

de seguridad, supervisión y cumplimiento de la normatividad aplicable;  
y

- d) Emitir un informe técnico-legislativo con conclusiones, recomendaciones incluyendo en su caso interponer las denuncias a que haya lugar.

La Comisión Especial deberá presentar resultados en un plazo no mayor a 150 días naturales, prorrogables una sola vez por causa justificada.

**SEGUNDO:** La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, ACUERDA la integración de la Comisión Especial para Investigar los daños que se han originado en la infraestructura urbana del Estado de Nuevo León por donde se trazan las construcciones de las líneas 4 y 6 del Metro, para quedar como sigue:

PRESIDENTA:	DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
VICEPRESIDENTA:	DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
SECRETARIA:	DIP. ROCIO MAYBE MONTALVO ADAME
VOCAL:	DIP. BALTAZAR MARTINEZ RIOS
VOCAL:	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL:	DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
VOCAL:	DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES
VOCAL:	DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ
VOCAL:	DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 197**

**Único.-** La Septuagésima Séptima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, ACUERDA la integración de la Comisión Especial para Investigar los daños que se han originado en la infraestructura urbana del Estado de Nuevo León por donde se trazan las construcciones de las líneas 4 y 6 del Metro, para quedar como sigue:

PRESIDENTA:	DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
VICEPRESIDENTA:	DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ
SECRETARIA:	DIP. ROCIO MAYBE MONTALVO ADAME
VOCAL:	DIP. BALTAZAR MARTINEZ RIOS
VOCAL:	DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
VOCAL:	DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
VOCAL:	DIP. ARMANDO VICTOR GUTIERREZ CANALES
VOCAL:	DIP. GRETA PAMELA BARRA HERNANDEZ
VOCAL:	DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 198**

**PRIMERO.-** La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones IV y V y se ADICIONA la fracción VI, al artículo 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 210.-** El instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;

- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes;
- V. Coordinarse con los Municipios para que las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen un espectáculo público dentro de su demarcación territorial, proporcionen a través del área competente a estos una copia de la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de Derechos de Autor. Esto con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor; y
- VI. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos en que los Municipios apoyarán al Instituto para efectos de lo establecido en el presente Decreto.”

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 199**

**ÚNICO.-** La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al H. Congreso de la Unión, el análisis y en su caso, aprobación del siguiente proyecto de:

**“DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción XXVII Bis al artículo 132, de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

**Artículo 132.- ...**

I a XXVII. ...

XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de treinta días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la gestación subrogada o adopción de un infante;

XXVIII a XXXIII. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** Remítase el presente acuerdo a la Cámara Senadores, así como el expediente que le dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 199**

**ÚNICO:** Se reforma la fracción VI y X del artículo 386 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 386.- ...**

I.- A V.- ...

VI.- AL QUE VENDA A DOS O MÁS PERSONAS UNA MISMA COSA, SEA MUEBLE O INMUEBLE, Y RECIBA UNA PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRECIO DE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES.

VII.- a IX.- ...

X.- AL FABRICANTE, EMPRESARIO, COMERCIANTE, CONTRATISTA O CONSTRUCTOR DE UNA OBRA QUE SUMINISTRE O EMPLEE EN ÉSTA MATERIALES O REALICE CONSTRUCCIONES DE CANTIDAD O CALIDAD INFERIOR A LAS ESTIPULADAS, SIEMPRE QUE HAYA RECIBIDO UNA PARTE O LA TOTALIDAD DE SU PRECIO.

XI.- a XIV.- ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 200**

**ÚNICO.-** Se reforman el artículo 19 bis; el primer párrafo y la fracción V del artículo 28 y el artículo 51 y se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 28, todo a la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo. 19 Bis.** El Estado y los Municipios podrán implementar campañas de difusión con el objeto de informar a la población del contenido, reglas de operación y beneficios de los programas de desarrollo social que se apliquen en el Estado, asimismo, dicho contenido, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León o Gaceta Municipal correspondiente.

(...)

**Artículo 28.** Los beneficiarios de los Programas Sociales tendrán los siguientes derechos:

I. a III. (...)

IV. Participar de manera corresponsable en los Programas de Desarrollo Social;

V. Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;

VI. Ser acreedor a la reserva y privacidad de la información personal conforme a la normatividad aplicable; y

VII. Los demás que establezcan los planes y programas de Desarrollo Social, así como otras disposiciones legales.

**Artículo 51.** Cualquier persona podrá denunciar por escrito o, a través de los medios digitales habilitados por el Estado, o en su caso ante la autoridad municipal del ramo, los hechos u omisiones que produzcan o puedan producir daños en los derechos establecidos en esta Ley y que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de las personas o de las y los servidores públicos sujetos al cumplimiento de esta Ley. Las autoridades competentes determinarán si existe o no responsabilidad administrativa e impondrán las sanciones correspondientes, en su caso, previo el derecho de audiencia.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 201**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y II y se adiciona una fracción III, todo al artículo 11 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 11. (...)**

- I. Las personas, familias, grupos, etnias y comunidades que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;
- II. Las mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social; y
- III. A la persona de la familia extensa que tengan bajo su custodia o tutela legal a niñas, niños y adolescentes con ausencia parental. Se entenderá por familia extensa la contemplada en la fracción XVII del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ